

Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados de  
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.  
y 10 mrs. anticipados en cada tri-  
mestre; 10 rs. en cada mes los  
particulares de esta Capital, y 16  
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-  
cumentos particulares que no ven-  
gan firmados por el Sr. Goberna-  
dor de esta provincia y francos de  
porte, ni se servirá ninguna recla-  
macion que no venga con este  
último requisito.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE ORIGIO.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 75.

Real orden previniendo que en todos los contratos que se hagan con el Gobierno ó con las Corporaciones provinciales y municipales, se suspenda siempre la cancelacion de fianzas y pago del último plazo de dichos contratos, hasta que los interesados acrediten tener satisfecha la contribucion que por este concepto se les imponga.

Por el Director de la Contabilidad especial del Ministerio de la Gobernacion del Reino, se ha comunicado á este Gobierno de provincia con fecha 7 del actual, la real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al de la Gobernacion del Reino con fecha 26 de abril último, la real orden siguiente:—Excmo.

Sr.: Con el fin de que no sufra perjuicio la Hacienda en la imposicion y cobro de la Contribucion Industrial y Comercial, ha resuelto la Reina (Q. D. G.) que se sirva V. E. prevenir desde luego á las dependencias del Ministerio de su cargo:

1.º Que den noticia á las Administraciones de Contribuciones Directas de provincia, de todos los contratos que se hagan por cualquiera clase de negocio con el Gobierno, ó con las Corporaciones provinciales y municipales.

Y 2.º Que á tenor del artículo 15 de las disposiciones de la ley, mandadas llevar á efecto por real decreto de 1.º de julio último, no se devuelvan ni cancelen las fianzas de dichos contratos, ni se abone el importe del último plazo á los interesados sin que previamente acrediten haber satisfecho la contribucion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos y demas personas á quienes respectivamente incumbe el cumplimiento de la preinserta real orden. Cáceres 16 de mayo de 1851.—Ramon Membrado.

ESTADO que manifiesta las aprehensiones verificadas por la Guardia Civil en el mes de abril último.

Delinquentes aprehendidos.	Reos prófugos aprehendidos.	Detenidos por faltas leves y entregados á las Justicias.	Contrabandos cojidos.	Desertores del Ejercito aprehendidos.	TOTAL de aprehendidos.
9	1	15	»	1	26

Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de esta provincia para conocimiento del público. Cáceres 12 de mayo de 1851.—Ramon Membrado.

No habiendo habido eleccion en el distrito de Gata se ha procedido á segundas elecciones para Diputados á Córtes, y en cumplimiento del artículo 51 de la ley electoral se publican los nombres de los electores que han tomado parte en la eleccion y el de las personas que han obtenido votos.

*Segundas elecciones.*

DISTRITO DE GATA.

PRIMER DIA DE VOTACION.

<i>Gata.</i>	
Don Pascasio Guillen.	Don Marcelino Fernandez Gordo.
Don Francisco Solís.	
Diego Dominguez Capitan.	<i>Hernan-Perez.</i>
D. Manuel Pablo García.	D. Rafael Santibañez.
Don Nicasio Solís.	D. José Cáceres.
<i>Moraleja.</i>	
D. Desiderio Mangas.	<i>Hoyos.</i>
Antonio Sanchez.	D. Hermenegildo Luengo,
	D. Vicente Valencia.
	Miguel Benito.
	Joaquin Casillas.
<i>Bronco.</i>	Manuel Matéos.
Antonio Martin.	D. Julian Gomez Luengo.
	Francisco Requejo Franco.
<i>Marchagáz.</i>	Valentin Dominguez.
José Hernandez.	D. José Picado.
	Pedro Gomez.
<i>Palomero.</i>	Gerónimo Benito.
José Sanchez Fernando.	Pedro Casillas.
Don Valeriano Anastasio Maldonado.	D. Domingo de Haro.
	Don Joaquin Gonzalez.
<i>Santibañez el Bajo.</i>	<i>San Martin de Trevejo.</i>
Mateo Corrales.	D. Bonifacio Simon.
Maximo Martin.	
<i>Villanueva de la Sierra.</i>	<i>Santibañez el Alto.</i>
Antonio Sanchez Matéos.	Carlos Bonilla
Pedro Castillo.	D. Felix Blanco.
D. Juan Garcia Camison.	
Pedro Durán.	<i>Torre de D. Miguel.</i>
	D. Ramon Sanchez Manzano.
<i>Acebo.</i>	Manuel Hernandez.
D. José Casillas.	Don Pedro Botejara.
Don Carlos de Sande.	
<i>Cadalso.</i>	<i>Villamiel.</i>
D. Leonardo Fernandez.	Don Ignacio Luis Teniente.
Felipe Matéos.	Don Pio Valiente.
Anacleto Antonio Acosta.	
<i>Cilleros.</i>	<i>Villas-Buenas.</i>
D. Isidoro Matéos Albarrán	Don Gregorio Valiente.
D. Felix Matéos.	D. Benito Godinez.
D. Joaquin Obregon.	
José Ramajo mayor.	<i>Han obtenido votos:</i>
Francisco Vazquez.	D. Manuel M. <sup>a</sup> Moreno. 39
Juan Ramajo.	D. Ignacio Vacas. . . . 17
D. Pedro Moriente.	— 56

Cáceres 17 de mayo de 1851.—Ramon Membrado.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

*Real decreto por el cual se establece un Consejo de negocios Eclesiásticos, con la denominacion de Cámara Eclesiástica.*

— Ministerio de Gracia y Justicia. — Real decreto.

— En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se establece un Consejo de negocios Eclesiásticos, con la denominacion de Cámara Eclesiástica.

Art. 2.º Compondrán la Cámara el muy reverendo Arzobispo de Toledo, Presidente; el muy reverendo Patriarca de las Indias, ambos natos; un Eclesiástico constituido en dignidad que tenga su residencia canónica en la Corte, sin perjuicio de poder aumentar en lo sucesivo el número de esta clase; dos Ministros del Tribunal supremo de Justicia, y cuatro altos funcionarios efectivos ó cesantes, nombrados por Mi á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia. Uno de estos será Fiscal, teniendo solo voto consultivo en los negocios en que diere dictámen, pero será igual en lo demás á los otros individuos. Todos estos cargos serán puramente honoríficos y gratuitos.

Art. 3.º Los empleados del Ministerio de Gracia y Justicia que tengan á su cargo los negocios Eclesiásticos, y los que están hoy á las órdenes y bajo la dependencia de la Junta consultiva Eclesiástica, despacharán tambien los de la Cámara. El Gefe de la Seccion de negocios Eclesiásticos será Secretario.

Art. 4.º Ordenará la Cámara la instruccion de los expedientes y resolverá definitivamente los negocios que no sean de gran trascendencia, limitándose á emitir su parecer en los demás.

Art. 5.º Prévía instruccion de los expedientes oportunos, y tomando siempre informes de los respectivos Diocesanos, y en su caso de otras personas de reconocida piedad y celo, formará anualmente estados nominales de los sugetos que por sus virtudes evangélicas, méritos y circunstancias personales sean idóneos para las Prelacias.

Art. 6.º Clasificará segun sus circunstancias y merecimientos, y en conformidad á las reglas que se dictarán para la mas acertada provision, los Eclesiásticos que por la vía reservada deben indicar anualmente los muy reverendos Arzobispos y reverendos Obispos para que se les promueva en su carrera. Asimismo calificará tambien las circunstancias y clasificará todos los que pretendan Prebendas ó Beneficios de toda clase, cuya libre presentacion corresponda á la Corona.

Art. 7.º Será oida precisamente la Cámara en los expedientes de provision de Curatos y Beneficios curados que por oposicion y á propuesta de los Diocesanos corresponda á la Corona; en las permutas y resignas; en los planes beneficiales, y sobre expedicion de cédulas auxilatorias á favor de los nombrados por los Prelados ó Cabildos, sede vacante, para cargos de la judicatura eclesiástica; en todos los conflictos y encuentros entre las Autoridades eclesiásticas y del orden admidistrativo civil, y en general sobre todo lo que pueda afectar las buenas relaciones y concordia entre la Iglesia y el Estado.

Art. 8.º A toda propuesta que para Prebendas y otros Beneficios inferiores no curados me haga el Ministro de Gracia y Justicia, deberá preceder el anuncio de la vacante por espacio de un mes al menos en la Gaceta de Madrid, y no se me pondrá sugeto alguno, cualquiera que sea el beneficio de que se trate, sin que la Cámara hubiere

calificado previamente sus circunstancias, precedido informe y testimoniales del Diocesano. Para la presentacion de las piezas eclesiásticas que Yo deba hacer, en el primer arreglo general pendiente se establecerán en la forma debida las reglas especiales que su propia índole requiere. Toda provision se publicará en la Gaceta de Madrid, con una ligera reseña de la carrera del presentado.

Art. 9.º Se formarán y publicarán sin demora las instrucciones convenientes para el Gobierno de la Cámara, teniendo presentes las antiguas insertas en la Novísima Recopilacion y lo que exige el estado actual de las cosas.

Art. 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, se oirá al Consejo Real siempre que por la gravedad y trascendencia del negocio se estime conveniente. Además tocará al mismo Consejo Real conocer y consultar en la forma ordinaria por el Ministerio de Gracia y Justicia en los negocios contencioso-administrativos, y otros que le estén atribuidos especialmente por la ley.

Art. 11. Luego que se instale la Cámara cesará la Junta consultiva Eclesiástica, cuyas funciones desempeñará aquella.

Art. 12. El Ministro de Gracia y Justicia dictará las órdenes conducentes para la mas pronta y espedita ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á dos de mayo de mil ochocientos cincuenta y uno. = Rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

*Habiéndose dado cuenta en Sala de Gobierno del real decreto inserto, se sirvió acordar su insercion en los Boletines oficiales de las dos provincias para conocimiento de quien corresponda, de que yo el infraescrito Secretario de S. E. certifico. Cáceres 16 de mayo de 1851. = Felipe N. Criado.*

## ANUNCIOS.

### *El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Cataluña.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año á contar desde 1.º de octubre del corriente que concluirá en 30 de setiembre de 1852 con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar y en la de la particular de este distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en reales órdenes de 26 de diciembre de 1846, 4 de junio y 4 de agosto de 1850: he dispuesto en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 4.º de la última, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente ante el Juzgado de dicha Intendencia general y el de la de este distrito el dia 20 de julio próximo venidero á la una en punto de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en plie-

go cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado ó el de dicha Intendencia general, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Barcelona 1.º de mayo de 1851. = Vicente Florez. = Juan Antonio Poulet, Secretario

### *El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Valencia.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito, incluso el nuevo litoral agregado de Aragon y Cataluña en la derecha del Ebro, por término un año a contar desde el dia 1.º de octubre próximo, á fin de setiembre de 1852, con sujecion al nuevo pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de la Intendencia general militar, y en la de este distrito, se ha dispuesto convocar por medio de este anuncio á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar ante los Juzgados de dichas Intendencias, el dia 16 de julio próximo, á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones, con arreglo á las formalidades establecidas en reales órdenes de 26 de diciembre de 1846, 4 de junio y 4 de agosto del año último.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del espresado suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; en el concepto que la licitacion y admision de las proposiciones

se verificará con sujecion á lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º y 5.º de dicha real orden de 4 de agosto del año último, que con las otras dos que se citan, y demas que gobiernan para estos casos, estarán igualmente de manifiesto en ambas secretarías: sirviendo de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valencia 1.º de mayo de 1851. = Antonio Carbó. = Blas Aparisi, Secretario.

*D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Montanchez.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños de las caballerías que se espresarán, y fueron halladas en casa de un Jitano en la Villa de Dos Torres, á fin de que acudan á este Juzgado á reclamarlas; apercibidos que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

*Señas de las caballerías.*

Una jaca castaña clara, de cerca de la marca, de cuatro años, con cabos negros.

Otra negra, cerrada, estrellada, paticalzada del pie izquierdo.

Otra castaña, de seis cuartas y media, cerrada, careta, bebe en blanco, con hierro, entera.

Otra de seis cuartas y media, paticana, rabiblanca, entera, con un lunar blanco entre los ijares y bebe en blanco.

Una burra cana, de cuatro años, con dos lunares en la cara interior de los muslos.

Otra de dos años, con lista negra en todo el espinazo y parda.

Otra parda oscura, cabos blancos, cerrada y bar-riga blanca.

Otra rucia, de cinco años.

Otra parda, con lista negra en la cruz, cerrada.

Otra mohina, pequeña.

Un burro negro, de seis años, lista en la cruz y todo el espinazo.

Otro rucio, pequeño, de cuatro años.

Otro castaño oscuro, cerrado, con la oreja derecha despuntada y una mosca en su parte media interior.

Otro rucio, de dos años.

Otro negro, cerrado, rabituerto y con hierro en la nariz.

Otro paticano, cerrado, abierto de las caderas.

Y otro entrecano, de cinco años, con lista negra en la cruz y espinazo.

Dado en Montanchez á 5 de mayo de 1851. = L. Diego Alfonso Calderon. = Por mandado del Sr. Juez, Luis Baudeson y Arias.

*Ventas.*

Por la Direccion general de Fincas del Estado se manda llevar á efecto el remate señalado para el dia 22 del presente mes, de la partida de yerbas llamada la Primera Galiana, término de Alcántara, procedente de la capellanía conocida por de Soria, declarada Mostrencos, y anunciada su suspension, que queda de ningun valor en virtud de la orden de la Direccion del ramo. Lo que se anuncia al público, por los que quieran tomar parte en dicha subasta en la villa y córte de Madrid y en esta Capital el espresado dia 22, advirtiendole que su presupuesto es el de 30,801 rs. segun estaba anunciada en el Boletin oficial núm. 46, correspondiente al 16 de abril próximo pasado. Cáceres mayo 16 de 1851. = Pablo Camus.

*Alcaldia constitucional de Sierra de Fuentes.*

*ESTRAVIO DE DOS YEGUAS.*

En la noche del 13 del corriente faltaron de la dehesa de la Arberquilla, contigua al término de este pueblo, dos yeguas de la propiedad de Blas Holgado, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Una de cuatro á cinco años, pelo castaño, de alzada pequeña, con hierro reciente en la maza izquierda, como de corazon coronado.

Otra de tres años, negra clara apardada, zaina, de cosa de seis cuartas y media, con el mismo hierro. Esta tiene un potro de dos meses, castaño, tusada la cola. Sierra de Fuentes 15 de mayo de 1851. = Francisco Jesus Guerra.

*Estravio de caballerías.*

El dia 12 del corriente por la noche desaparecieron de la dehesa del Campillo, término de esta Capital, cuatro caballerías de las señas siguientes:

Una yegua, cerrada, mordida de lobos en las dos nalgas, con hierro en el anca derecha; con un potro de año, un poco calzado de la pata derecha.

Una potra, de año, castaña, tusada.

Un potro de año, negro, sin tusar, calzado de dos patas y una mano.

La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á Segundo Bernaldez, vecino de la villa Viniestra de Abajo, y en esta Capital á D. José Campion, el cual pagará los gastos ocasionados y dará una gratificacion. Cáceres 16 mayo de 1851.

CACERES: 1851.

IMPRESA DE LA VIUDA DE BURGOZ.